República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00427-00

Encontrándose el presente asunto para proseguir con el trámite, se dispone declarar inadmisible la presente demanda de reconvención para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que, conforme aduce, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, deberá darse cumplimiento al artículo 375 numeral 5° del C.G. del P, allegando el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que dé cuenta precisa de esa circunstancia.

SEGUNDO. Precise y complemente los hechos de la demanda, indicando las circunstancias por las cuales, conforme indicó, ingresó al inmueble objeto del presente proceso. (Art.82 Num.5 C.G.P).

TERCERO. Precise y complemente los linderos del inmueble, haciendo mención, igualmente, a aquellos de orden vertical (nadir y cénit), ya que, según manifestó, se trata de un apartamento que se ubica en el primer piso de la edificación.

CUARTO. Exclúyanse las pretensiones cuarta y quinta, como quiera que se trata de asuntos que atienen al trámite procesal, y no a aspectos sustanciales que corresponda dilucidar como *petitum* propiamente.

QUINTO. Alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

SEXTO. El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.